



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 20 de Noviembre de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00323-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00323- 00.

Folio No. 0323

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 20 de Noviembre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ejecutivo Singular Radicado No. 2020-00323-00

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **DIOMEDES DAVID DIAZ VILLALBA** mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, Representada Legalmente por MARITZA MOSOCO TORRES a través de Apoderado Judicial, por la suma de:

PAGARE No. 65003090010688, por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$12.978.196)**, por concepto de capital vencido, desde el día Cinco (5) de Abril de 2016, hasta el Cinco (5) de Agosto de 2019, más la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$8.351.671)**, por concepto de intereses causados y no pagados; más la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$15.823.578)**, por concepto de capital acelerado, más los intereses a la tasa del 26.76, efectivo anual, a partir del Veinte (20) de Noviembre de 2020, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al abogado **RICARDO LEGUIZAMO SALAMANCA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.532.391 Expedida en Bogotá D.C., y, T. P. No. 67.070 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO POPULAR S.A.**, Representada Legalmente por MARITZA MOSOCO TORRES en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 133
FECHA: 24/11/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01a7a9a96f4aed6cdb04f8e4a6157977467587c566bd8e758c0d4c9f5b9c9b93

Documento generado en 23/11/2020 03:23:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>